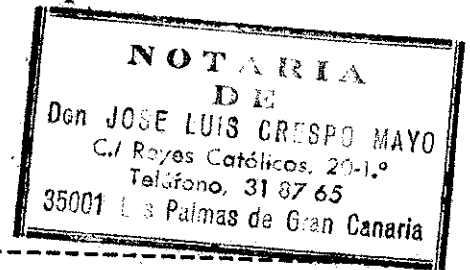




0L 3159435

1 CLASE 8ª



Número MIL CUARENTA Y DOS.

En la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a veinte y seis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Ante mi, JOSE LUIS CRESPO MAYO, Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, con residencia en esta Ciudad,

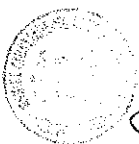
COMPARECEN

DON PEDRO DEL CASTILLO Y BRAVO DE LAGUNA, mayor de edad, casado con Doña Elena Machado Brier, agricultor de esta vecindad, con domicilio en la calle Doctor Chil, número 3; provisto de Documento Nacional de Identidad, número 42.439.848.

DON PEDRO AGUSTIN DEL CASTILLO MACHADO, mayor de edad, casado con Doña Rosario Bello del Castillo, Economista, de esta vecindad, con domicilio en la calle Doctor Chil, número 3; provisto de Documento Nacional de Identidad, número 42.773.802.

DOÑA ELENA DEL CASTILLO MACHADO, mayor de edad, casada en regimen de separación de bienes, con Don

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original. Valsequillo 6. Gran Canaria a



Handwritten signature and stamp: SERVICIO DEL SERVICIO

Handwritten number: 73

=====

Jaime Cortezo Massieu, según escritura de capitulaciones matrimoniales otorgada en esta Ciudad, ante el Notario Don José Luis Alvarez Vidal, con fecha 8 de Agosto de 1.985, bajo el número 1.407 de orden, sus labores, de esta vecindad, con domicilio en la calle Reyes Católicos, número 26; provista de Documento Nacional de Identidad, número 43-254.657.-----

DOÑA OTILIA DEL CASTILLO MACHADO, mayor de edad, casada en regimen de separación de bienes con Don Agustin Bonny Massieu, según escritura de capitulaciones matrimoniales otorgada en esta Ciudad, ante el Notario Don José Luis Alvarez Vidal, con fecha 11 de Agosto de 1.986, bajo el número 1.395 de orden, sus labores, de esta vecindad, con domicilio en la calle Reyes Católicos, número 26, de nacionalidad española, provista de Documento Nacional de Identidad, número 42.811.090.-----

Y DON TOMAS RAMIREZ SINTES, mayor de edad, casado, Abogado, de esta vecindad, con domicilio en la calle Viera y Clavijo, número 7; provisto de Documento Nacional de Identidad, número 42.429.900.-

Todos de nacionalidad española.-----

Intervienen por su propio nombre y derecho, y

=====

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda fielmente con el original.
Valencia, 11 de Mayo de 2010
Economicos

MAY 2, 2010

MORGAN STANLEY

INSTITUCION DEL SERVICIO
REG. D. 443/09

MORGAN

STANLEY



0L3159436

CLASE 8ª

=====
tienen a mi juicio, capacidad legal bastante para
formalizar la presente escritura de CONSTITUCION DE
SOCIEDAD ANONIMA, y-----

EXPONEN

I.- Que tienen convenida la constitución de una
Sociedad Anónima , y llevando a cabo su proposito,
otorgan la presente escritura con arreglo a las
siguientes,-----

CLAUSULAS

PRIMERA.-Que Don Pedro del Castillo y Bravo de
Laguna, y Don Pedro Agustin, Doña Elena y Doña
Otilia del Castillo Machado, forman y constituyen
por fundación simultanea una Sociedad Mercantil
bajo la denominación de " PROMOTORA LA LUMBRE,
SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en esta Ciudad. en
la Plaza Santa Isabel, número 1, de duración
indefinida, cuyo objeto, capital social y pactos
por los que han de regirse , constan de los
Estatutos que me entregan e incorporo a esta matriz,
extendido en doce folios de papel timbrado de la

DILIGENCIA: Para hacer constar que la
presente fotocopia concuerda fielmente
con su original.
Valsequillo de Gran Canaria a



LA ENCARTE DEL SERVICIO
P.D. DE 19/04/09
[Handwritten signature]

74

=====
clase 8ª, números OL3158879, y los once siguientes
por orden correlativos.-----

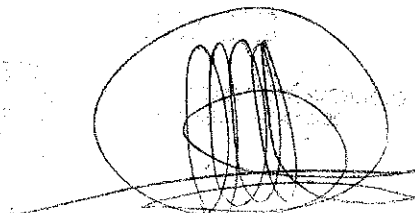
Dichos Estatutos los leo íntegramente a los señores otorgantes quienes se ratifican en el contenido de los mismos, los cuales rubrico y los uno e incorporo a esta matriz, a todos los efectos legales, declarando que las firmas que los suscriben son de ellos mismos y han sido estampadas de su puño y letra.-----

SEGUNDA.-El capital social ascendente a la suma de CIEN MIL , representado por cien acciones al portador de MIL PESETAS de valor cada una de ellas, numeradas del uno al cien ambas inclusives, ha sido totalmente suscrito y desembolsado por los socios fundadores mediante ingreso efectivo en la caja social, en la siguiente proporción:-----

Don Pedro del Castillo y Bravo de Laguna, suscribe noventa y cinco acciones que son las numeros uno a la noventa y cinco, ambas inclusives , por importe de NOVENTA Y CINCO MIL PESETA.-----

Don Pedro Agustin del Castillo Machado, suscribe tres acciones que son las números noventa y seis a la noventa y ocho, ambas inclusives, por importe de TRES MIL PESETAS.-----

=====
FIRMAS: Don Pedro del Castillo y Bravo de Laguna
Don Pedro Agustin del Castillo Machado
Don Juan del Castillo Machado
Don Juan del Castillo Machado





OL 3159437

CLASE 8ª

=====
Doña Elena del Castillo Machado, suscribe una
accion que es la números noventa y nueve, por
importe de MIL PESETAS.

Y Doña Otilia del Castillo Machado, suscribe la
restante una accion que es la números cien, por
importe de MIL PESETAS.

TERCERA.- Queda pues totalmente suscrito y
desembolsado el capital social de la Entidad
Mercantil "PROMOTORA LA LUMBRE, SOCIEDAD ANONIMA",
ascendente a la suma de CIEN MIL PESETAS.

CUARTA.- Los expresados socios fundadores como
únicos interesados y dandoles a este acto si preciso
fuere el caracter de Junta General Extraordinaria y
Universal de Accionistas, por unanimidad toman el
acuerdo de nombrar Consejeros de la Sociedad, a Don
Pedro del Castillo Bravo de Laguna, Don Pedro
Agustin, Doña Elena, y a Doña Otilia del Castillo
Machado y al compareciente Don Tomás Ramirez
Sintes, por plazo de cinco años y su renovación
parcial se efectuará conforme a lo dispuesto en el

DILIGENCIA: Para hacer constar que la
presente fotocopia concuerda fielmente
con su original.
Valsequillo de Gran Canaria a



LA ENCARGADA DEL SERVICIO
P.D. DE...
[Handwritten signature]

75



OL 3159438

CLASE 8ª

prometen cumplirlos bien y fielmente.

SEXTA.- Yo, el Notario, advierto a los comparecientes según concurren, la prohibición de ocupar cargos en la Sociedad o en su caso de ejercerlos a personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones que quedan fijadas en la Ley 25/1.983 de 26 de Diciembre, asegurandome los designados según concurren, que no les afectan ninguna de las prohibiciones previstas en la mencionada Ley, ni en ninguna otra vigente.

SEPTIMA.- NOMBRE DE LA SOCIEDAD.- Los comparecientes hacen constar que el nombre de la Sociedad que se constituye por la presente escritura no es usado por ninguna otra lo cual acreditarán con el correspondiente certificado del Registro de Sociedades, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley de 17 de Julio de 1.953.

OCTAVA.- Los comparecientes socios fundadores, según concurren, se facultan entre si, para que uno

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original. Valsequillo de Gran Canaria a

- 3 MAYO 2010



LA ENCARGADA DEL SERVICIO P.D. D.C. Nº 443/09

Handwritten signature

Handwritten number 76

=====

cualquiera de ellos en nombre de los demás, pueda solicitar o subsanar la presente escritura y los Estatutos insertos en la misma, siempre que tal subsnación o rectificación se limite a efectuar las modificaciones originadas en su caso por la calificación verbal o por escrito del señor Registrador Mercantil.-----

Asi lo dicen y otorgan libremente y a mi presencia.-----

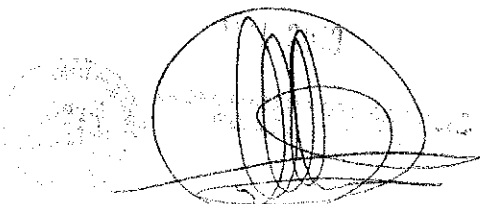
Hechas las reservas y advertencias legales en especial las fiscales, y entre ellas las relativas a los datos de identificación fiscal y domicilio tributario de los otorgantes.-----

Leida por mi esta escritura, previa renuncia que hacen de su derecho a leerla por si, la ratifican y firman.-----

De identificarles por medio de sus Documentos de Identidad, reseñados en la comparecencia y que me han sido exhibidos; y de todo lo demás consignado en este instrumento público, que va extendido en cuatro folios de papel timbrado de la clase 8a, serie OL -- números 3158975, 3158976, 3158977, y el presente, yo, el Notario, doy fé.-- Estan las firmas de los señores otorgantes.- Signado JOSE LUIS CRESPO MAYO.---
Rubricado y sellado.-----

ES PRIMERA COPIA EXACTA DE SU MATRIZ, QUE BAJO EL

NOTARIAL
Notario de Puerto Rico
Notario de Puerto Rico
Notario de Puerto Rico

A circular notary seal is partially visible on the left, and a large, stylized handwritten signature in dark ink is written across the bottom right of the page, overlapping the seal.



OL 3159148

CLASE 8ª

NUMERO QUE ENCABEZA, OBRA EN MI PROTOCOLO GENERAL CO---
RRIENTE DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.- Y PARA LOS SEÑORES --
OTORGANTES, EXPIDO LA PRESENTE, DEJANDO NOTA EN CINCO --
FOLIOS DE CLASE OCTAVA, SERIE OL., NUMEROS 3159435, 3159-
436, 3159437, 3159438, Y EL PRESENTE QUE SIGNO, FIRMO, -
RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANA-
RIA, A VEINTE Y OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS ---
OCHENTA Y OCHO.- DOY FE.-----



J. L. Crespo Mayo
[Signature]

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.
Valsequillo de Gran Canaria a

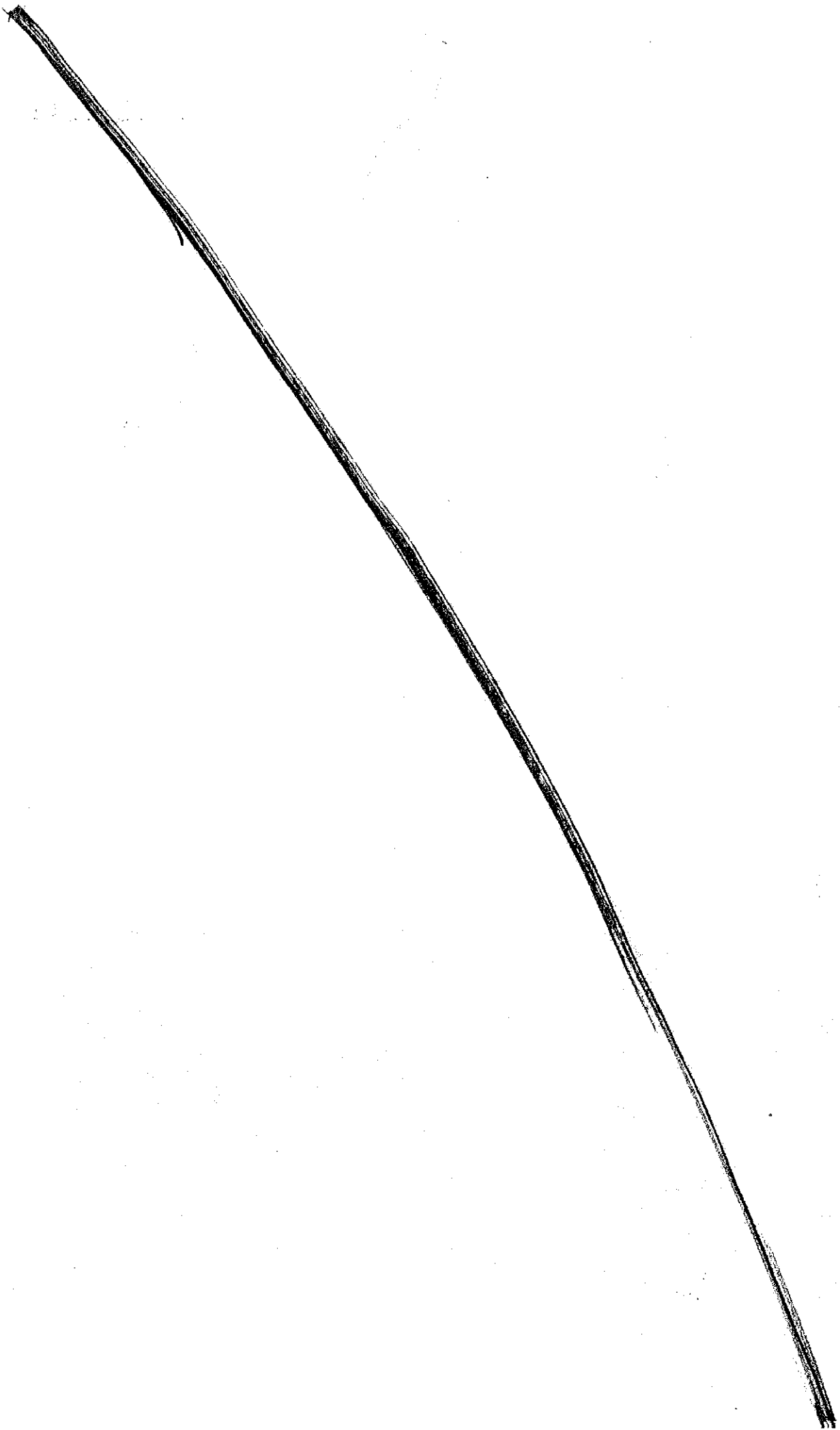
- 3 MAYO 2010



LA ENCARGADA DEL SERVICIO
P.D. 443/09

[Signature]

d 37





OL 3159439

CLASE 8ª

ESTATUTOS DE LA COMPANIA MERCANTIL "PROMOTORA LA LUMBRE, SOCIEDAD ANONIMA".

Articulo 1º.- La Sociedad girará bajo la denominación de "Promotora La Lumbre, Sociedad Anónima" , y se regulará por los presentes Estatutos, por la Ley de 17 de Julio de 1.951, por lo dispuesto en el Código de Comercio y por las disposiciones vigentes.

Articulo 2º.- La Sociedad tiene su domicilio en esta Ciudad, en la Plaza Santa Isabel, número 1, pudiendo trasladarse por acuerdo de la Junta General de Accionistas. Podrán abrirse establecimientos comerciales y sucursales en la plaza o fuera de ella.

Articulo 3º.- La Sociedad tiene por objeto :---

a).- Adquirir, explotar, administrar y enajenar fincas rústicas en regimen directo de aparceria o arrendamiento.

b).- La exportación de toda clase de frutas y productos del campo.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original. Valsequillo de Gran Canaria. Asesoramiento fiscal, turistico y financiero, y--
compraventa de inmubeles y valores.

- 3 MAYO 2010



LA ENCARGADA DEL SERVICIO
PO. DEC. 1994

Handwritten signature and scribbles over the stamp area.

Handwritten initials 'd 78'

=====

c).- Adquirir, construir, explotar y enajenar fincas urbanas.-----

d).- Efectuar obras de construcción de todas clases y especialm ente parcelacione s y urbanizaciones.-----

e).- Compraventa, urbanización, administración y explotación de terrenos, apartamentos y complejos turisticos.-----

Articulo 4º.- La Sociedad comienza sus operaciones en el dia de hoy.Los ejercicios economicos coincidirán con el año natural, si bien el presente comienza en esta fecha y finalizará, el 31 de Diciembre próximo.-----

Articulo 5º.- La duración de la sociedad es indefinida.-----

CAPITAL SOCIAL

Articulo 6º.- El capital social es de CIEN MIL PESETAS, representado por cien acciones al portador de MIL PESETAS , cada una de ellas, numeradas del uno al cien, ambas inclusives.-----

Dicho capital habrá de quedar totalmente suscrito y desembolsado, al otorgarse la escritura fundacional, bien en efectivo metalico o bien mediante aportaciones no dinerarias o en una y otra

=====

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.
Valsaquillo de Gran Canaria a

- 3 MAYO 2010



LA ENCARGADA DEL SERVICIO
P.D. DE 11/11/99



OL 3159440

CLASE 8ª

forma.

Articulo 7º.- Las acciones serán al portador.

Articulo 8º.- Los titulos representativos de las acciones de la Sociedad, sererán autorizadas por las firmas del Presidente y otro Consejero, en la forma y en las condiciones de garantia que el Consejo de Administración acuerde, llevarán el sello de la Sociedad, y expresarán necesariamente los requisitos prevenidos en el Articulo 43 de la Ley.

Articulo 9º.- La acción confiere a su titular legitimo la condición de socio y le atribuye los siguientes derechos:

1).- El de participar en el reparto de las gananciassociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

2).- El derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones.

3).- El de votar en las Juntas Generales.

El derecho de voto no puede ser ejercitado por el socio que se hallare en mora en el pago de los

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original. Valdequiles de Gran Canaria a

3 MAYO 2010



ENCARGADO DEL SERVICIO P.D. DEC 17/09

Handwritten signature and scribbles over the stamp.

Handwritten initials or mark.

=====
dividendos pasivos.-----

El derecho de voto se pierde cuando las acciones
hayan sido reembolsadas por la Sociedad.-----

Las acciones son indivisibles . Los
copropietarios de una acción habrán de designar una
sola persona para el ejercicio de los derechos de
socio y responderán solidariamente frente a la
sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la
condición de accionistas.-----

Artículo 102.- En el caso de usufructo de las
acciones la cualidad de socio reside en el nudo
propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a
participar en las ganancias obtenidas durante el
periodo del usufructo y que se repartan dentro del
mismo. El ejercicio de los demás derechos de socio
corresponde al nudo propietario.-----

Cuando el usufructo recayere sobre las acciones
no liberadas totalmente, el usufructuario que desee
conservar su derecho deberá efectuar el pago de los
dividendos pasivos, sin perjuicio de repetir contra
el nudo propietario al término del usufructo. Si el
usufructuario incumpliere esa obligación la sociedad
deberá admitir el pago hecho por el nudo
propietario.-----

=====
Este documento fue generado por el sistema de gestión documental de la
Comisión de Regulación de Seguros y Fianzas de la Ciudad de Bogotá
en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014.

3 MAYO 2020



Handwritten signature and scribbles over the stamp area.



OL3159441

CLASE 8ª

=====

Articulo 119.- En el caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de estas el ejercicio de los derechos de accionistas. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de esos derechos presentando las acciones a la Sociedad cuando este requisito sea necesario para aquel ejercicio. Si el propietario incumpliere la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por si esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

Articulo 129.- La posesión de una o más acciones someterse a los Estatutos de la Sociedad, a las disposiciones particulares por las que ésta se decide del Consejo de Administración adoptados dentro de sus respectivas atribuciones.

Las cuestiones que se susciten sobre la propiedad de las acciones se resolverán por los interesados en la forma que legalmente proceda y sin intervención i responsabilidad de la sociedad.

El presente documento consta de 10
 folios y se firmó en el día 10 de Agosto
 de 1910 en la ciudad de Madrid a las 12 horas
 de la tarde.

10 AGO 1910

Handwritten initials

=====

Artículo 139.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido una o más veces. En toda elevación de capital con emisión de nuevas acciones, los antiguos accionistas podrán ejercitar, dentro del plazo que a este efecto se señale por el Consejo de Administración, y que no será inferior a un mes, el derecho de suscribir de la nueva emisión, un número de acciones proporcional al de las que posean. Las condiciones y características de las emisiones de las acciones representativas del aumento de capital, serán uniforme.-----

Cuando se disminuya el capital de la sociedad, dicha disminución será aplicable a los accionistas en la misma proporción al número de acciones que posean con anterioridad a tal disminución.-----

Artículo 142.- La sociedad podrá emitir, en series impresas y numeradas, obligaciones y otros títulos que reconozcan o creen una deuda, siempre que el importe de las emisiones no sea superior al capital social desembolsado. Todos los títulos quedarán sometidos al régimen que para las obligaciones se establecen en las disposiciones legales en vigor, y podrán ser nominativas o al portador, simples o hipotecarias. A todos los

=====

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.
Valsequillo de Gran Canaria a

- 3 MAYO 2010



LA ENCARGADA DEL SERVICIO
P.O. 0013 Nº 443/09



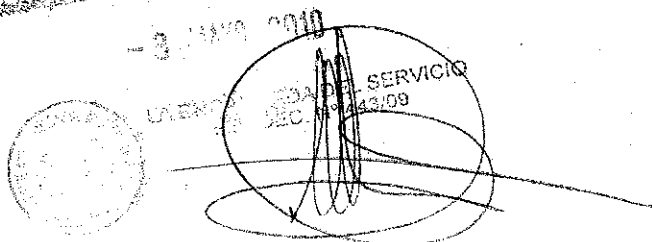
OL3159442

CLASE 8ª

=====
 efectos de derechos y obligaciones , se considerarán domiciliados en el de la Sociedad y la adquisición de los mismos, implicará, por partes de sus poseedores, al sometimiento expreso a los Tribunales y Juzgados de Las Palmas, para todos los litigios en que la sociedad pueda ser parte.-----

Artículo 159.- El socio que se proponga transmitir sus acciones o parte de ellas a personas extrañas a la sociedad deberá notificarlo mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo de Administración comunicando su decisión de vender las acciones y el número y precio de éstas. El Presidente dentro del plazo de quince días lo pondrá en conocimiento de los demás accionistas, quienes en el plazo de un mes podrán adquirir las acciones en venta. Si fueren varios los optantes se le adjudicarán proporcionalmente a las acciones de que sean titulares. Si a ninguno de los accionistas le interesare la adquisición de las acciones, podrá la Sociedad en el plazo de 15 días a contar de la

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.
 Integridad de Gran Canaria a



81



0L3159443

CLASE 8.a

=====
aprobar en su caso, las cuentas y balances del
ejercicio anterior y resolver sobre la distribución
de beneficios, el nombramiento definitivo de
Consejeros y la renovación de su mandato y
designación de Censores de Cuentas.-----

Articulo 20º.- Las Juntas Generales, tanto
ordinarias como extr aordinarias, quedar án
validamente constituidas en primera convocatoria
cuando concurren a ella la mayoría de los socios, o
cualquiera que sea el número de éstos, si los
concurrentes representan por lo menos la mitad del
capital desembolsado. En segunda convocatoria, será
válida la constitución de la Junta, cualquiera que
sea el número de socios concurrentes a la misma.----

Articulo 21º.- Las Juntas Generales ordinarias y
extraordinarias deberán ser convocadas mediante
anuncio publicado en el Boletín oficial del Estado y
en uno de los diarios de mayor circulación de esta
Provincia por lo menos, quince días antes de la
fecha fijada para su celebración.-----

DILIGENCIA: Para hacer constar que la
presente fotocopia concuerda fielmente
con su original.
Valsequilla de Gran Canaria a

- 3 MAYO 2000
LA ENCARGADA DEL SERVICIO
P.D. 448/09
[Signature]

[Handwritten initials]

El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá asimismo hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar por lo menos, un plazo de 24 horas.

No obstante, ambas clases de Juntas se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 229.- Toda Junta que no sea la prevista en el Artículo 199, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 239.- El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de Accionistas siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales.

Deberá asimismo convocarla cuando lo solicite un número de socios que represente al menos la décima parte del capital desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.
Valsequillo de Gran Canaria a

- 3 MAYO 2010



LA ENCARGADA DEL SERVICIO
P.O. 002 Nº 443/09



OL 3159444

CLASE 8ª

dentro de los treinta dias siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Consejo de Administracion para convocarla.

En el orden del dia se incluiran necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

Articulo 249.- Ademas de las atribuciones señaladas en el Articulo 192 de estos Estatutos, es asimismo de la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas acordar la emision de obligaciones, el aumento o disminucion del capital social, la transformacion, la fusion o la disolucion de la Sociedad, y en general cualquier modificacion de los Estatutos sociales.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda adoptar validamente acuerdos sobre los asuntos antes mencionados, sera necesario que concurren a las mismas en primera convocatoria las dos terceras partes del capital desembolsado. En segunda convocatoria: bastara la representacion de

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original. Valenzuela de Gran Canaria a

3 MAYO 2010

ENCARGADO DEL SERVICIO
P.D. 443/09



la mitad del capital desembolsado.

Artículo 259.- Los accionistas podrán delegar su representación por medio de carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración, con caracter especial para cada Junta, con las excepciones del Artículo 60 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las personas juridicas y las que no se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles comparecerán por medio de quienes ejerzan su representación legal debidamente acreditadas.

Para que los accionistas puedan asistir a la Junta y ejercitar su derecho, deberán tener depositadas sus acciones en la Secretaria de la Sociedad, con cinco dias de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Los Gerentes, administradores y directores que no sean accionistas podrán asistir a la Junta con voz y sin voto.

Artículo 269.- La Mesa de las Juntas Generales estará constituida por el Consejo de Administración y serán Presidente y Secretario de ellas, quienes lo sean del Consejo, y a falta de éstos por los accionistas que elijan en cada caso, los

Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original
Escritorio de Gran Canaria a

3 JUN 2010
AGENCIA DE SERVICIO
443/09



OL 3159445

CLASE 8ª

=====
asistentes a la reunión.-----

La junta General designará uno o más accionistas que intervengan en los escrutinios en la Mesa Presidencial; esta designación se hará por aclamación y, en su defecto por votación al quedar constituida la Junta .-----

La Junta General adoptará acuerdos mediante el voto de la mayoría, representando cada acción un voto.-----

De cada sesión de la Junta se extenderán en el libro correspondiente, acta suficientemente expresiva y detallada de los ocurrido en ella, así como de los acuerdos adoptados, que será firmada por el Presidente y el Secretario, y en su caso, por los interventores a que se alude en el párrafo siguiente.-----

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda fielmente con el original.
Valencia, a 03 de Mayo de 2010

-3 MAYO 2010

LA ENCARGADA DEL SERVICIO
P.D. DEC Nº 445/09



84

=====
representación de la mayoría y otro por la
minoría.-----

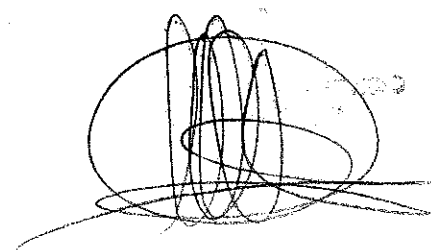
Artículo 27º.-Las Juntas Generales se celebrarán
en la localidad donde la sociedad tenga su
domicilio, el día señalado en la convocatoria, pero
podrán ser prorrogada sus sesiones durante uno o más
días consecutivos.-----

La prroga podrá acordarse a propuesta del Consejo
de Administración o a petición de un número de
socios que represente la cuarta parte del capital
desembolsado presente en la Junta; cualquiera que
sea el número de las sesiones en que se celebre la
Junta, se considerará única levantandose una sola
acta para todas sus sesiones.-----

Antes de entrar en el orden del día se formará la
lista de cada uno y el número de acciones propias o
ajenas con que concurren. Al final de la lista se
determinará el número de accionistas presentes o
representados, así como el importe del capital
desembolsado sobre aquellas acciones.-----

Artículo 28º.- Los accionistas podrán solicitar
por escrito con anterioridad a la reunión de la
Junta o verbalmente durante la misma, los informes
o aclaraciones que estime precisos acerca de los

=====
Para saber contar que la
Ley de 1908 de 1908 de 1908





OL3159446

CLASE 8ª

=====

asuntos comprendidos en el orden del dia. El Consejo de Admi nistra ción es tará ob ligado a proporcionarselo, salvo en los casos en que a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital desembolsado.

Cualquier accionista de la sociedad y las personas que hubiesen asistido a la Junta en representación de los accionistas no asistentes podrán obtener certificaciones de los acuerdos adoptados.

Sin perjuicio del derecho del accionista que se establece en el párrafo anterior, deberán ser presentados los acuerdos inscribibles en el Registro Mercantil dentro de los ocho dias siguientes a la aprobación del acta, bajo la responsabilidad del Consejo de Administración.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.
 Valsequillo de Gran Canaria



REGISTRARÍA DE GRAN CANARIA
 SERVICIO DE REGISTRO
 P.O. BOX 1300

[Handwritten signature]

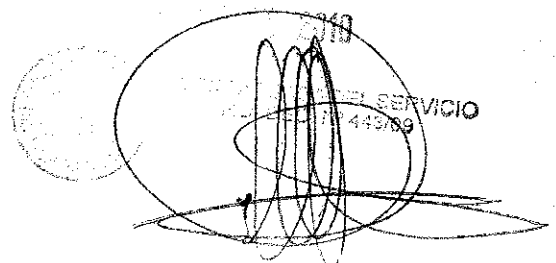
85

=====
Artículo 29º.-La Administración de la sociedad
estará confiada a unas personas, sean o no
accionistas, en número mínimo de tres y máximo de
siete, que compondrán el Consejo de Administración.
Los Consejeros designados en el acto constitutivo
serán elegidos por un periodo no superior a cinco
años. Sin embargo podrán ser reelegidos
indefinidamente.-----

Artículo 30º.- El Consejo de Administración será
nombrado por la Junta General y sus componentes
designarán en su propio seno al Presidente, Vice-
Presidente, y Secretario. A falta del Presidente,
ejercerá sus funciones el Vice-Presidente, a falta
del Secretario el Consejero más joven. En caso de
fallecimiento o renuncia de un Consejero, podrá el
mismo Consejo de entre los accionistas proveer las
vacantes interinamente hasta la primera Junta
General, que hará los definitivos nombramientos. La
renovación de los Administradores, será siempre
parcial, renovandose a los cuatro años, dos
cualesquiera de ellos, y al 5º año él o los
restantes, designados por sorteo.-----

Artículo 31º.-Los Administradores se reunirán en
Consejo siempre que lo estime conveniente su

DILIGENCIA: Para hacer constar que la
presente copia concuerda fielmente
con el original.
Valencia, a 11 de Mayo de 1949

=====

SERVICIO
449/89



OL3159447

CLASE 8ª

=====
Presidente o lo pidan dos de ellos, previo aviso por escrito y cuando menos con tres dias de antelación.-

Todos los administradores podrán por escrito y para cada sesión delegar su representación y voto en cualquier otro vocal.-----

Articulo 329.- Para ser validos los acuerdos de competencia del Consejo, se deberá reunir la mayoría de votos. No serán validas las sesiones del Consejo en las cuales no concurren, cuando menos la mitad más uno de los Consejeros. En los casos en que la Ley exige una mayoría especial se estará a lo indicado en la misma.-----

Articulo 339.- El Consejo de Administración asistiendo presentes, todos los componentes del mismo podrán reunirse en cualquier punto de España o del Extranjero, teniendo plena eficacia jurídica los acuerdos adoptados. En los demás casos adoptados se reunirá en el domicilio social.-----

Articulo 349.-FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.-El Consejo como organo rector de la

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.
Valdequillo de Gran Canaria a

- 3 MAYO 2009
LA ENCARGADA DEL SERVICIO
P.D. DE N.º 443/09
[Signature]

=====
Sociedad, estará investido de las más amplias facultades, atribuciones y poderes para dirigir y administrar la misma.-----

Por vía de enumeración y como meramente ejemplificativa y no como exhaustivas, ya que en ningún caso, deberán entenderse limitadas las plenas facultades de disposición administración, gestión y representación de la sociedad que en los términos más amplios corresponden al Consejo de Administración, sin perjuicio de aquellas que se hallen expresamente reservadas a la Junta General, tendrá las siguientes:-----

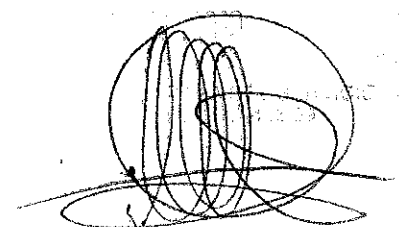
a).- Designar de entre sus miembros un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario.-----

b).-Acordar la convocatoria de las Juntas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, como y cuando proceda, conforme a los presentes Estatutos, redactando el Orden del día y formulando las propuestas que sean procedentes, conforme a la naturaleza de la Junta que se convoque.-----

Dar cumplimiento a los acuerdos de las Juntas Generales.-----

c).- Ordenar, dirigir y vigilar la dirección y administración de la sociedad de forma constante,

=====
En fe de lo cual, he hecho constar que la presente es una copia fiel de lo que se encuentra en el original.
Firma: _____
Fecha: _____





OL3159448

CLASE 8ª

=====

dar instrucciones necesarias para la administración social; trazar las normas de actuación de todos los empleados, operarios y elementos al servicio de la Compañía; nombrar, destinar y despedir a todo el personal asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan .-----

d).- Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él para el ejercicio de las acciones y excepciones y el cumplimiento de sus obligaciones, ante toda clase de autoridades juzgados, tribunales, sindicatos, organismos autonomicos y preautonomicos, y demás organismos estatales y para-estatales o particulares, otorgando poderes a Abogados y Procuradores con las facultades ordinarias y las especiales que el caso requiera y para que representen a la misma ante dichos Tribunales y Organismos.-----

e).- Llevar la firma de la Sociedad y actuar en nombre de la misma en todas clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes y de crédito,

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.
Valdequillo de Gran Canaria a

3 MAYO 2000

LA ENCARGADA DEL SERVICIO
M.C. D.F.C. 1443099

287

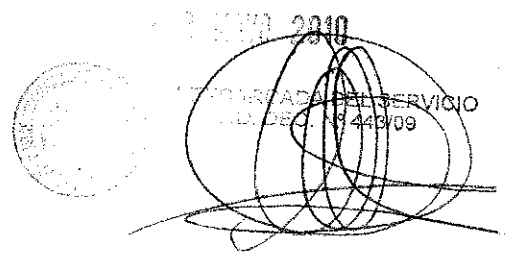
=====

asi como ingresar y retirar cantidades de las mismas, constituir, y retirar depositos en el Banco de España y sus sucursales, Caja General de Depositos, asi como en toda clase de Bancos, Cajas de Ahorros, Sociedades y particulares; expedir y recibir la correspondencia telegrafica y postal aún en la que contengan valores declarados, recibir e imponer giros postales y telegraficos; librar aceptar, endosar, avalar, descontar y negociar letras de cambio; cheques, talones y demás documentos de giro; aprobar saldos de cuentas y finiquitos, compensar cuentas; otorgar y solicitar los créditos que sean necesarios para el desarrollo de la empresa; cobrar y pagar toda clase de cantidades que se deban a la Sociedad o que ésta deba, incluso libramientos de las Delegaciones de Hacienda.

f).- Otorgar y firmar con las clausulas, pactos y condiciones que estime convenientes y con los requisitos y solemnidades pertinentes toda clase de documentos privados o públicos que crea necesarios en uso de sus facultades realizar toda clase de contratos, negocios y actos relativos al objeto social; adquirir, permutar, ceder, enajenar y gravar

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente interposición concuerda fielmente con el original.
Visto por el Sr. Contador a

2010
COMISARIA DEL SERVICIO
IND. DEC. 1448/09





OL3159449

CLASE 8.a

=====

bienes de cualquier naturaleza , inc luso inmuebles
cancelar huipotecas y otros gravamenes o derechos
reales sobre los bienes de la sociedad, asi como
asistir a subastas, concursos y concursos-
subastas, constituyendo o retirando fianza s
provisionales y definitivas y decidir sobre la
participación de la sociedad en otras empresas o
sociedades.-----

g).-Designar en su seno una Comisión Ejecutiva y
uno o más Consejeros-Delegados y delegar en ellos
las facultades que estyime conveniente, a excepción
de las que por imperativo de la Ley son
indelegables.-----

h).- Podrá asimismo nombrar uno mo varios
Directores Gerentes y otorgar los poderes que estime
oportunos a favor de los mismos. Tambien podrá
conferir poderes a cualesquiera personas.-----

i).-Designar4 al Consejero que en unión del
Presidente ha de firmar las acciones representativas
del capital social.-----

DILIGENCIA: Para hacer constar que la
presente fotocopia concuerda fielmente
con su original.
Vaisequillo de Gran Canaria a



- 3 MAYO 2010
ENCARGADO DEL SERVICIO
P.D. 443/09

Mejora

88

=====

j).- En general, aceptar o realizar toda clase de operaciones y negocios relativos a las actividades comerciales e industriales de la Sociedad.-----

k).- Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de los Estatutos y supli sus omisiones dando cuenta a la primera Junta General que se celebre para su ratificación o devrituación.-----

Articulo 35º.- Las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en actas que se harán constar en el Libro correspondiente, firmadas por el Presidente y el Secretario.-----

Sin perjuicio de lo anterior, se extenderán además dichas copias, y que serán extendidas mecanograficamente.-----

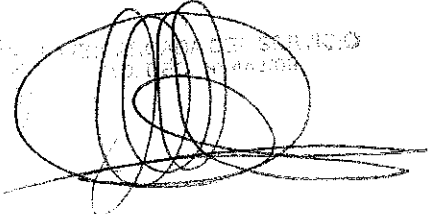
Articulo 36º.- En el caso en que el Consejo de Administración acuerde delgar de forma permanente todas o algunas de sus facultades delegables en uno o más de sus componentes, estos asumirán la figura y denominación de Consejeros-Delegados siendo sus atribuciones las que se designen en el momento del nombramiento. Para tal acuerdo se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.-----

=====

DIRECCION. Para hacer constar que se
ha cumplido con el deber de
vigilancia y control de la
Compañía de Fomento y
Cultivos de Gran Cañón S.A.

15/10/1978

ESTADO DE CUENTAS DE EJERCICIO
1977-1978





OL 3159450

CLASE 8.ª

BALANCES

Articulo 37º.- En la forma del Balanace deberán conssignarse las partidas y observarse las reglas fijadas por la mencionada Ley sobre Regimen Juridico de las Sociedades Anónimas.

Articulo 38º.- La distribución de beneficios se efectuará con arreglo a los Articulos 106 y 107 de la referida Ley.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Argiculo 39º.- La Sociedad se disolverá además de por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos del Articulo 58º de la Ley, por cualquiera de las causas previstas en la repetida Ley de Sociedades Anónimas.

Articulo 40º.- En caso de disolución de la Compañia constituirán la Comsion Liquidadora, los Vocales del Consejo, junto con dos o tres accionistas designados por la Junta General y su número ha de ser impar .En todo caso, se atenderán a los preceptos contenidos en la Ley y a los acuerdos

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.
Valsequillo de Gran Canaria a

- 3 MAYO 2010



LA ENCARGADO DEL SERVICIO
P.O. DEC. 1º 413/09

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

de la Junta General que no se oponga a la misma.-----

Artículo 419.- Todas las cuestiones que se susciten entre accionistas y administradores y accionistas entre si, deberán ser resueltas por arbitros de equidad, conforme a la Ley reguladora del arbitraje, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 67 de la Ley.-----

Las Palmas de Gran Canaria, a veinte y seis de --
diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.-----



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

YO, JOSE LUIS CRESPO MAYO, Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, con residencia en esta ciudad.---

DOY FE: Que las xerocopias que anteceden, que estanplasmadas en doce folios de clase octava, serie OL., - números 3159439, los diez siguientes en orden correlativos, y el presente, coinciden bien y fielmente con el documento que reproducen, y para su unión a la primera copia de la escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, autorizada por mí, con fecha 26 de diciembre-actual, bajo el número 1.042 de mi protocolo.-----

Y para que conste, expido el presente testimonio -- que signo, firmo, rubrico y sello en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de diciembre de 1988.

Para hacer constar que la fotocopia concuerda fielmente con su original.
Valequillo de Gran Canaria a



[Handwritten signature]



3 MAYO 2010
LA ENCARGADA DEL SERVICIO
P.D. 1.043 N° 443/03
[Handwritten signature]



0L3159769

CLASE 8ª

...del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales...
 ...de la cantidad de 2.000,-...
52.925
 ...de 12 de 1987 de 1987

Las Palmas de C. G. u.

de 12 de 1987 de 1987

El Jefe de la Sección



Inscrito el precedente documento en el folio 44 del
 tomo General de Sociedades 689 número 431 sección 3ª
 hoja número 8132 e inscripción 1ª.

Las Palmas de Gran Canaria 3 de Diciembre de 1987

EL REGISTRADOR MERCANTIL



DILIGENCIA: Para hacer constar que la
 presente fotocopia concuerda fielmente
 con su original.
 Valsequillo de Gran Canaria a

- 3 MAYO 2010

Honorarios nmrs. 4, 5, 13 y 21

del ArceL. _____



LA ENCARGADA DEL SERVICIO
P.L. DEC. Nº 443/89

290



7H1041874

04/2006

FRANCISCO BARRIOS FERNÁNDEZ
 f-barrios@bgyvnotarios-asociados.com
 ANTONIO-ROBERTO GARCÍA GARCÍA
 r-antonio@bgyvnotarios-asociados.com
 FRANCISCO-JAVIER GUERRERO ARIAS
 f-javier@bgyvnotarios-asociados.com
NOTARIOS ASOCIADOS
 (928) 22 19 36-22 24 21 /// 22 83 32- 22 65 55 /// FAX: 22 90 89- 22 63 48 PLANTA 5ª
 (928) 22 42 53-22 42 63 /// FAX: 22 42 38 PLANTA 4ª
 Emilio Castelar nº.4 - Plantas 4ª y 5ª- Oficinas 407 y 507
 35007-LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



NÚMERO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS.-----

En Las Palmas de Gran Canaria, mi residencia, a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho.-----

Ante mí, **FRANCISCO BARRIOS FERNÁNDEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas.-----

COMPARECE

DON PEDRO AGUSTIN DEL CASTILLO MACHADO, nacido el día 29 de Mayo de 1.956, soltero, vecino de esta ciudad, con domicilio en Plaza de Santa Isabel, número 1, con documento Nacional de Identidad, número 42.773.802.-----

INTERVIENE: En nombre y representación y en su calidad de **Administrador solidario**, por tiempo indefinido, de la entidad denominada "**PROMOTORA LA LUMBRE, S.L.**" constituida por tiempo indefinido bajo la forma de Sociedad Anónima, en escritura otorgada en esta ciudad, ante el Notario don José Luis Crespo Mayo, el día 26 de diciembre de 1.988, con domicilio en esta ciudad, calle Emilio Castelar número cuatro, cuarta planta, inscrita en el Registro Mercantil (hoja 8162).-----

Con C.I.F. número **B-35218379.**-----

Transformada en sociedad de responsabilidad limitada, con la denominación "**PROMOTORA LA LUMBRE, S.L.**" según así consta en escritura de fecha 19 de Junio de 1.992, otorgada en esta ciudad, ante el Notario don Manuel Emilio Romero Fernández, al número 1.888 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil al folio 178, tomo 1.090 General, hoja G.C. 8.427 inscripción 1ª, en unión de instancia subsanatoria de fecha 11 de Octubre de 1.993, para hacer constar las circunstancias personales de los Consejeros y solicitando no tenga acceso al Registro las palabras contenidas en el artículo 2 de los Estatutos, que dicen: " valores ".- -----

Aumentado su capital social, en virtud de acuerdo de la Junta General Extraordinaria con carácter de Universal de la compañía, celebrada en el domicilio social el día 26 de Diciembre de 1.996, elevado a público mediante escritura otorgada en esta ciudad, ante mí, el infrascrito Notario el día 31 de Diciembre de 1.996, al número 5.005 de mi protocolo; inscrita sin que en estos momentos puedan precisar datos de dicha inscripción.- -----

Trasladó su domicilio al actual, en virtud de acuerdo de la Junta General Extraordinaria con carácter de Universal de la compañía, celebrada en el domicilio social el día 13 de Diciembre de 1.996, elevado a público mediante escritura otorgada en esta ciudad, ante mí, el infrascrito Notario el día 9 de Enero de

04/2006



7H1041875



1.997, al número 45 de protocolo; inscrita, sin que en estos momentos puedan precisar datos de dicha inscripción, circunstancia que advierto al señor compareciente, según interviene, que insiste en el presente otorgamiento.-----

Aumentado nuevamente su capital social, mediante sendas escrituras otorgadas en esta ciudad, ante mí, el infrascrito Notario, los días 6 de Mayo de 1.997 y 22 de Enero de 1.998, a los números 1.708 y 241 respectivamente de mi protocolo; inscritas dichas escrituras, sin que en estos momentos se puedan precisar datos de dichas inscripciones; circunstancia que advierto al compareciente, según interviene, que insiste en el presente otorgamiento.-----

Y aumentado nuevamente su capital social, en virtud de acuerdo de la Junta General Extraordinaria con carácter de Universal de la compañía, celebrada en el domicilio social el día 19 de Marzo de 1.998, elevado a público, mediante escritura otorgada en esta ciudad, ante mí, el día de hoy, al número 1559 de mi protocolo; **pendiente de inscripción** en el Registro Mercantil de la Provincia, circunstancia que advierto al compareciente, según interviene, que insite en el presente otorgamien-

Handwritten signature and initials

to.-----

Consta su nombramiento y se encuentra facultado para este otorgamiento por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal celebrada en el domicilio social el día **veinte de Marzo de mil novecientos noventa y ocho**. Asi resulta de certificación expedida por el aqui compareciente don Pedro Agustín del Castillo Machado, como Administrador solidario entrante que a la vez era administrador solidario saliente; y con la firma y rúbrica del otro administrador solidario entrante, que a la vez era administrador solidario saliente don Pedro del Castillo y Bravo de Laguna, cuyas firmas y rúbricas legitimo como auténticas, certificación que tiene fecha veinte de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, dejo **incorporada** a esta matriz, como parte integrante de ella. -----

Me asegura la vigencia de su representación y no haber variado las circunstancias juridicas de su representada. -----

Tienen, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**, y al efecto, -----

DICE Y OTORGA: -----

Que eleva a público los acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal, de la Entidad mercantil "**PROMOTORA LA LUMBRE, S.L.**", de fecha **veinte de Marzo de**

7H1041876

04/2006



mil novecientos noventa y ocho, que, con todo detalle, resultan de la certificación incorporada, cuyo contenido se dá aqui por reproducido, evitando inútiles repeticiones; solicitando del señor Registrador Mercantil la práctica de los asientos dimanantes de esta escritura. -----

INSCRIPCIÓN PARCIAL. -----

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, el compareciente solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, de la certificación y de los estatutos sociales incorporadas a la misma, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas o artículos, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma. ---

Así lo dice y otorga, según interviene. -----

Hice las reservas y advertencias legales, en especial la del artículo 82 del R.R.M. -----

Leída esta escritura al compareciente, según interviene, por su elección, la ratifica y firma. -----

De identificarle por su documento reseñado y de lo demás

contenido en este instrumento público, extendido sobre TRES FOLIOS de papel exclusivo para documentos Notariales, serie 2M, números 1537884, 1537885 y el del presente, yo el Notario, doy fé.- -----

Sigue la firma del compareciente. Signado: F. BARRIOS.
Rubricado y sellado. -----

DOY FE que es primera copia traslado fiel de su original, que con el número que encabeza obra en el protocolo general corriente de instrumentos públicos y a solicitud de la sociedad la expido sobre cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 2M, números 1535190, 1535191, 1535192 y en este presente, que signo, firmo y rubrico; **la documentación incorporada a la matriz se reproduce por copia exacta que se adjunta**, sobre ocho folios de igual serie números 1535194, 1535195, 1535196, 1535197, 1535198, 1535199, 1535200, 1535201; añadiendo el folio de igual serie número 1539779 para la consignación de notas por los Registros y oficinas públicas, en Las Palmas de Gran Canaria al mismo día de su otorgamiento.- -----

Sigue la firma del compareciente. Signado: F. BARRIOS.
Rubricado y sellado. -----

NOTA.- El mismo día de su otorgamiento expido copia a solicitud de la Sociedad sobre cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales serie 2M, números 1531190,

7H1041877

04/2006



1535191, 1535192, 1535193; la documentación incorporada a la matriz se reproduce por copia exacta que se adjunta sobre ocho folios de igual serie números 1535194 y los siete siguientes en orden correlativo; añadiendo el folio de igual serie número 1539779 para la consignación de notas por los Registros y oficinas públicas, en Las Palmas de Gran Canaria, **DOY FE.**

Sigue la media firma del Notario Autorizante. -----

Sigue el Cajetín de Arancel: Disposición Adicional tercera. Ley 8/1989 de trece de Abril. Documento sin cuantía. -----

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA

71.8

DON PEDRO AGUSTIN DEL CASTILLO MACHADO ADMINISTRADOR SOLIDARIO DE LA ENTIDAD MERCANTIL PROMOTORA LA LUMBRE, S.L.

CERTIFICO : Que en el libro de Actas correspondientes de la Sociedad, figura la de la Junta General Extraordinaria y Universal celebrada el día 20.03.98 y de la cual literalmente en cuanto a los acuerdos adoptados y en extracto respecto al resto con arreglo al artículo 112 del Reglamento del Registro Mercantil, hago constar los particulares siguientes :

La Junta se celebró en el domicilio social el día 20.03.98

Se formo el oportuno orden del día que fue aceptado por todos los asistentes y cuyos puntos de corresponden con los acuerdos que se transcriben después.

La reunión tuvo lugar con la concurrencia y firma en el acta de todos los socios, titulares del capital social, quienes aceptaron por unanimidad, su celebración.

Fueron designados con arreglo a los Estatutos y a la voluntad de la Junta, Presidente Don Pedro del Castillo y Bravo de Laguna y secretario Don Pedro Agustín del Castillo Machado.

Sin existir debate sobre los puntos aceptados como orden del día y sin que se solicitara constancia expresa de ninguna intervención, se adoptaron por unanimidad , los ACUERDOS siguientes que se transcriben literalmente :

PRIMERO.- Se acuerda por unanimidad adaptar la sociedad a las nuevas disposiciones establecidas por la Ley Especial de Sociedades de Responsabilidad Limitada de fecha 23 de Marzo de 1.995, y demás disposiciones que la desarrollan, a cuyo fin dejan sin efecto los estatutos de la sociedad y redactan los nuevos estatutos sociales, los que son leídos en voz alta por el Secretario en esta junta, aprobándose por unanimidad.

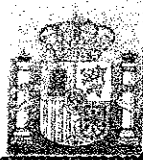
SEGUNDO.- Se acuerda así mismo por unanimidad aceptar la renuncia que hacen de sus cargos los administradores solidarios Don Pedro del Castillo y Bravo de Laguna y Don Pedro Agustín del Castillo Machado los cuales están presentes en esta reunión de la Junta, agradeciéndoles la labor llevada a cabo en favor de la compañía.

Como consecuencia de lo anterior se procede a nombrar **ADMINSTRADORES SOLIDARIOS**, por tiempo indefinido a Don Pedro del Castillo y Bravo de Laguna, mayor de edad, casado, con D.N.I. 42.439.848-H y domicilio en Emilio Castelar nº4 y Don Pedro Agustín del Castillo Machado, mayor de edad, soltero, economista, con D.N.I.: 42.773.802-N y domicilio calle Real de Coello Monte Lentiscal, Santa Brigida.

Estando presentes en el acto Don Pedro del Castillo y Bravo de Laguna y Don Pedro Agustín del Castillo Machado aceptan los nombramientos, y declaran que no les comprende ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades que, para ser administrador de sociedades, establece la Ley 12/1.995 de 11 de mayo y demás disposiciones complementarias y concordantes.



017782
7H1041878

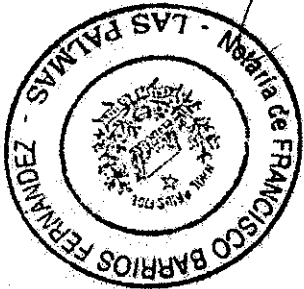


2006

TERCERO.- Por último, la Junta acuerda ~~unánimemente~~, facultar tan ampliamente como en derecho se requiera a cualquiera de los administradores solidarios don Pedro del Castillo y Bravo de Laguna y don Pedro Agustín del Castillo Machado para que cualquiera de ellos comparezca ante Notario y, actuando en nombre y representación de la sociedad, eleve a publico los anteriores acuerdos, y realice cualesquieras otros actos que sean procedentes, incluso las escrituras complementarias y aclaratorias que juzguen necesaria, para llevar a buen fin la formalización de dichos acuerdos.

El acta de la Junta fue redactada y aprobada al finalizar la reunión.

Y para que conste, expido la presente certificación en Las Palmas de G.C. a 20 de Marzo de 1.998



EL ADMINISTRADOR SOLIDARIO

Fdo :

CONFORMIDAD DE LOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS SALIENTES

Don Pedro del Castillo y Bravo de Laguna
Don Pedro A. del Castillo Machado

71.83



ESTATUTOS DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-
TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y
DOMICILIO.--

Artículo 1°.- Con la denominación de "PROMOTORA LA LUMBRE, S.L.", se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse por los presentes Estatutos, por lo preceptos de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, y demás disposiciones vigentes en la materia.--

Artículo 2°.- La Sociedad tiene por objeto:--

- Adquirir, explotar, administrar y enajenar fincas rústicas en régimen directo, de aparcería o arrendamiento; la exportación de toda clase de frutas y productos del campo; asesoramiento fiscal, turístico y financiero y compraventa de inmuebles y valores; adquirir, construir, explotar y enajenar fincas urbanas; efectuar obras de construcción de todas clases y especialmente parcelaciones y urbanizaciones; compraventa, urbanización, administración y explotación de terrenos, apartamentos y Complejos turísticos.--

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio de Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.--

Si la Ley exigiere para el ejercicio de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, tales actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la titulación requerida.--

Artículo 3°.- Tales actividades podrán ser realizadas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante titularidad de acciones o participaciones en sociedades de objeto análogo o idéntico.--

Artículo 4°.- El domicilio de la Sociedad se establece en calle Emilio Castelar, número cuatro, cuarta planta, término municipal de LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.--

Por acuerdo del órgano de administración podrá

7H1041879

04/2006



trasladarse dentro del mismo término municipal donde se halle establecido. Del mismo modo, podrán ser creadas, suprimidas o trasladadas las sucursales, agencias o delegaciones que el desarrollo de la actividad social haga necesarias o convenientes, tanto en territorio nacional como extranjero.-----

Artículo 5º.- La duración de la Sociedad es indefinida, y dió comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de su escritura de constitución.-----

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-

Artículo 6º.- El capital social se fija en CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESETAS, representado y dividido en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL participaciones sociales indivisibles y acumulables de MIL PESETAS, de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno al ciento ochenta y seis mil, ambas inclusives.-----

Artículo 7º.- Las participaciones representati-
vas del capital social no podrán incorporarse a
títulos valores, ni representarse mediante anotacio-
nes en cuenta ni denominarse acciones. Tampoco podrán
emitirse resguardos provisionales acreditativos de la
propiedad de las mismas.-----
Cada participación social concede a su titular
el derecho a emitir un voto.-----

El único título de propiedad será la escritura
pública de constitución, o bien los documentos
públicos que, según los casos, acrediten las adquisi-
ciones subsiguientes.-----

Artículo 8º.- Transmisión de participaciones
sociales.-----

A) Transmisión voluntaria por actos inter-
vivos.-----

Es libre la transmisión voluntaria de participa-
ciones sociales que no lleven aparejada prestación
accessoria por actos inter-vivos cuando tenga lugar
entre socios. También serán libres las transmisiones
realizadas por un socio en favor de su cónyuge,
ascendiente o descendiente, o, en su caso, la reali-
zada en favor de sociedades pertenecientes al mismo
grupo que la transmitente, en los términos estableci-
dos en el artículo 42 del Código de Comercio.-----

Al margen de los supuestos anteriormente mencio-
nados, la transmisión voluntaria por actos inter-
vivos de las participaciones sociales que no lleven
aparejada prestación accessoria se regirá por lo
dispuesto por el artículo 29.2 de la Ley.-----

Dicho régimen será igualmente aplicable a la



transmisión voluntaria por actos inter-vivos del derecho de preferente suscripción que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 y siguientes de la Ley, que será ejercitable en los plazos establecidos en el referido artículo 75.--

B) Transmisión forzosa.-----

La transmisión forzosa de participaciones sociales como consecuencia de cualquier procedimiento de apremio se registrará por lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley, a cuyo efecto la sociedad podrá, en defecto de los socios, ejercer el derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales embargadas. Las acciones adquiridas de esta forma por la Sociedad se registrarán por lo dispuesto por los artículos 40 y siguientes de la Ley.-----

C) Transmisión mortis causa.-----

La adquisición por sucesión hereditaria de participaciones sociales confiere al heredero o legatario la condición de socio, si bien deberá comunicar a la Sociedad la adquisición hereditaria.-

El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio, o en el de la adjudicación judicial o administrativa.-----

Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley o en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.-----

Artículo 9°.- Toda transmisión de participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberá constar en documento público.-----

La constitución de derechos reales diferentes del de prenda sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.-----

La transmisión de participaciones sociales o la constitución de derechos reales sobre las mismas

7H1041880

04/2006



deberá comunicarse por escrito a la Sociedad para su constancia en el Libro Registro, indicando las circunstancias personales, nacionalidad y domicilio del adquirente. Sin cumplir este requisito no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan frente a la Sociedad.-----

Artículo 10°.- La Sociedad llevará un Libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.-----

La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de Administración.-----

Los datos personales de los socios podrá modificarse su instancia no surtiendo, entretanto no quedan reflejados en dicho libro, efectos frente a la Sociedad.-----

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.-----

Artículo 11.- En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones ente el usufructuario y el nudo propietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste y, en su defecto, por lo establecido por la legislación civil aplicable.-----

No obstante lo anterior y salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto por los artículos 68 y 70 de la Ley de Sociedades Anónimas a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de asunción de nuevas participaciones. En este último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario se abonarán en dinero.-----

Artículo 12°.- En caso de prenda de participa-



los liquidadores y se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio.--

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.--

Artículo 19°.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.--

A) Junta General Ordinaria:-----

Junta Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo, tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.--

Si los Administradores no convocasen la Junta General Ordinaria dentro del indicado plazo, podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social a instancias de cualquier socio, previa audiencia de los administradores.--

B) Junta General Extraordinaria:-----

Junta Extraordinaria es cualquier otra que no sea la ordinaria anual.--

Los administradores podrán convocar Junta Extraordinaria siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán asimismo convocarla cuando lo soliciten socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha del oportuno requerimiento notarial a los Administradores, quienes incluirán necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud.--

Si el órgano de administración no atiende oportunamente dicha solicitud, la Junta podrá ser convocada por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, si lo solicita al menos el cinco

7H1041882

04/2006



por ciento del capital social, previa audiencia a los administradores.-----

Artículo 20°.- Toda Junta General deberá ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios que deberá remitirse al domicilio que éstos hubieren designado a tal fin y, en su defecto al que resulte del Libro Registro de Socios.-----

En caso de socios que residan en el extranjero sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar en territorio nacional para notificaciones.-----

Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta medie un plazo de, al menos, quince días, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo.-----

La comunicación expresará, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. Se harán constar en el anuncio las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar.-----

Artículo 21°.- No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida, con carácter de Universal, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.-----

No obstante lo dispuesto el artículo 18 de los presentes estatutos, la Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.-----

Artículo 22°.- Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona aunque no se socio. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.-----

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.-----

Artículo 23°.- Actuarán de Presidente y de Secretario de las Juntas las personas que elijan los asistentes a la reunión.-----

71.86



Artículo 24°.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. El acta de la Junta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta a la finalización de la misma y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de los dispuesto en la Ley para el acta notarial.-----

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.-----

Sección segunda: Del Órgano de Administración.-

Artículo 25°.- La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por:-----

- a).- Un Administrador Unico.-----
- b).- Varios administradores solidarios.-----
- c).- Dos administradores mancomunados.-----
- d).- Un consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.-----

Artículo 26°.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al órgano de administración con sujeción a las normas que seguidamente se establecen en función de cual sea la modalidad de órgano de administración que, en cada momento, dirija y administre la Compañía:-----

- a).- Al Administrador Unico.-----
- b).- A cada uno de los Administradores solidarios.-----
- c).- A los administradores mancomunados conjuntamente.-----
- d).- Al Consejo de Administración de forma colegiada.-----

El órgano de administración, por tanto, podrá hacer y llevar a cabo, con sujeción al régimen de actuación propio que corresponda, en cada caso, a la modalidad adoptada, todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la

04/2006



Ley o por estos Estatutos a la Junta General.-----

A modo meramente enunciativo, corresponden al órgano de administración, las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:-----

Representar a la Sociedad ante las oficinas del Estado, la Provincia, el Municipio y Comunidades Autónomas, ante los Tribunales, Juzgados y Autoridades del cualquier clase y jerarquía, y actuar en forma como representante legal de la Sociedad, otorgar en nombre de la misma toda clase de escrituras y documentos públicos y privados; comprar, vender, arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, contratar leasing en forma pasiva, gravar e hipotecar; practicar agrupaciones, segregaciones, divisiones, declaraciones de obra nueva y toda clase de operaciones que tengan trascendencia registral, tomar inmuebles, industrias y maquinaria en arrendamientos, o arrendar lo que posea la Sociedad; avalar y fianzar a terceros sin limitación; abrir cuentas corrientes de crédito, firmando las escrituras o pólizas correspondientes, disponer de sus saldos y realizar operaciones en el Banco de España o en cualquier otro establecimiento de crédito o mercantil, Cajas de Ahorro; constituir hipotecas y prendas sobre toda clase de bienes y valores; en garantía de obligaciones propias o de terceros; participar en sociedades constituidas o en período de constitución; librar, aceptar, endosar, negociar, y descontar o protestar letras de cambio y demás documentos de giro; organizar y disponer del funcionamiento de la Sociedad en la totalidad de sus actividades; admitir y despedir el personal, constituir y retirar depósitos y fianzas, incluso en la Caja General de Depósitos; realizar cobros, pagos, libramientos, endosos, negociaciones y aceptaciones de toda clase de operaciones de giro y crédito, cobrar giros postales y cuantas cantidades se adeuden a la Sociedad por cualquier concepto que sea, incluso reclamar y cobrar cantidades de la Hacienda Pública, no siendo esta reseña de atribuciones limitativa sino explicativa de la función ejecutiva.-----

Artículo 27°.- Para ser nombrado Administrador no será necesaria la condición de socio.-----

No podrán ser Administradores los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que llevan aneja la

71.8

.... FE, que es copia, traslado fiel de su original, que con el número que encabeza obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos y a solicitud de la Sociedad, la expedido sobre doce folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 7H, números 1041874 los diez siguientes en orden correlativo y el último con el número 1041886, que signo, firmo y rubrico. En Las Palmas de Gran Canaria a veintidós de Agosto del año dos mil seis. -----



REGISTRO MERCANTIL DE LAS PALMAS

INSCRITO el precedente documento, referente a la entidad "**PROMOTORA LA LUMBRE, S.L.**", con fecha 26 de Junio de 1998, en virtud de otra copia que fue presentada a las 11'35 horas del 27 de Abril de dicho año, asiento 1372 del diario 110, al folio 102 del Tomo 1128 General, hoja G.C.- 8.427 e inscripción 8ª, en unión de instancia subsanatoria suscrita por el presentante Doña Beatriz Perera González el 10 de Junio de 1998.

No ha tenido acceso al Registro la enumeración de facultades señaladas en el artículo 26º de los Estatutos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185,6 del Reglamento del Registro Mercantil.

Las Palmas de Gran Canaria, 29 de Agosto del 2006.-

EL REGISTRADOR MERCANTIL



[Handwritten Signature]
Fdo. Francisco de Asís Fernández Rodríguez

**DISPOSICION AD. 3ª, LEY 8/89
ACTO SIN BASE DE CUANTIA**

817943429
9V3082061

10/2007
12/2009

FRANCISCO BARRIOS FERNÁNDEZ
notario@notariapalacobarrios.es

NOTARIO

Tlf: 928224253 - 928224263 // Fax: 928224238
Calle Emilio Castelar nº 4, Planta 4, oficina 407
35007 - Las Palmas de G.C.



ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE
ACUERDOS SOCIALES DE LA ENTIDAD «**PROMO-
TORA LA LUMBRE, S.L.**», SOBRE AUMENTO DE
CAPITAL SOCIAL -----
NÚMERO CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y
OCHO (4.178). -----

En Las Palmas de Gran Canaria, mi residencia, a
dieciocho de diciembre de dos mil siete. -----

Ante mí, **FRANCISCO BARRIOS FERNÁNDEZ**,
Notario de esta ciudad y del Ilustre Colegio Notarial de
las Islas Canarias. -----

COMPARECE:

**DON PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO MA-
CHADO**, mayor de edad, casado, de nacionalidad españo-
la, economista, vecino de esta ciudad, con domicilio a es-
tos efectos en calle Emilio Castelar, número 4-4º planta,
provisto de D. N. I. N. I. F, número 42.773.802-N. -----

INTERVIENE

De la siguiente forma: -----

A).- En nombre y representación de su padre, **DON**

189. 5

PEDRO FERNANDO DEL CASTILLO Y BRAVO DE LAGUNA, mayor de edad, casado con doña Elena Machado Briel, bajo el régimen económico de gananciales, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle Doctor Chil, número 3; provisto de D.N.I./N.I.F. 42439848H. ----

Ejerce dicha representación en virtud de poder otorgado en esta ciudad, ante el Notario don José Luis Álvarez Vidal, el día nueve de Julio de mil novecientos ochenta y siete, bajo el número 1155 de protocolo. -----

Copia autorizada de la citada escritura de Poder, doy fé de que tengo a la vista, aseverando el compareciente la subsistencia de su representación y que no ha variado la capacidad de su principal. -----

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 98.1 de la Ley 24/2001, de 27 de Diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, yo, el Notario, **HAGO CONSTAR** que a mi juicio, según resulta del documento auténtico reseñado, el apoderado se encuentra facultado para formalizar la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales de ampliación de capital.-----

B).- Y en su calidad de *Administrador Solidario*, por *tiempo indefinido*, de la entidad mercantil de nacionalidad española denominada **"PROMOTORA LA LUMBRE.**

817943430
9V308206210/2007
12/2009

S. L", con domicilio social en calle Emilio Castelar, número 4-4º planta, oficina 404, de esta ciudad de **Las Palmas de Gran Canaria**. -----

Tiene el C. I. F. **B-35218379**. -----

Constituida por tiempo indefinido bajo la forma de Sociedad Anónima, mediante escritura otorgada en esta ciudad, ante el que fuera notario de la misma, Don José Crespo Mayo, el día 26 de Diciembre de 1998, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas (hoja 8162). -----

Transformada en Sociedad de Responsabilidad Limitada, según consta en escritura de fecha de 19 de Junio de 1992, otorgada en esta ciudad, ante el Notario Don Manuel Emilio Romero Fernández, al número 1.888 de protocolo. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 178, tomo 1.090 General, **hoja G. C. 8.427**, e inscripción 1ª. -----

Adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada en virtud de acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal, celebrada

el día 20 de marzo de 1998, elevado a público mediante escritura otorgada en esta ciudad, ante mí, el infrascrito Notario, el día 21 de abril de 1998, bajo el número 1.562 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 102, del tomo 1.128 General, Hoja G. C. 8.427 e inscripción 8ª. -----

Copia autorizada de la misma que tengo a la vista, de la cual resulta que **su objeto social** es, entre otras actividades: -----

“...Adquirir, explotar, administrar y enajenar fincas rústicas; exportación de toda clase de frutas. Adquirir, explotar, administrar y enajenar fincas rústicas en régimen directo, de aparcería o arrendamiento; la explotación de toda clase de frutas y productos del campo...” -----

Doy fe, que en lo omitido por innecesario, nada hay que amplíe, restrinja, modifique o condicione lo copiado. -----

Manifiesta dicho señor, según interviene, que los datos de identificación de la persona jurídica y especialmente de su objeto social no han variado respecto de los consignados en la escritura fundacional reseñada y descritos anteriormente. -----

Consta su nombramiento por tiempo indefinido de la propia escritura de adaptación de Estatutos anterior-

817943431 9V3082063



10/2007
12/2009

mente reseñada.-----

Copia autorizada de la citada escritura, doy fé de que tengo a la vista, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 98.1 de la Ley 24/2.001, de 27 de Diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social yo, el Notario, **HAGO CONSTAR**, que a mi juicio, según resulta del documento auténtico reseñado, el compareciente **se encuentra facultado** para formalizar la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales como representante orgánico de la entidad, así como para formalizar todos los demás pactos contenidos en la presente escritura pública .-----

Manifiesta el señor compareciente que sus facultades se encuentran subsistentes, sin modificar ni revocar y que no ha experimentado variación la capacidad jurídica de su representada en este acto.-----

Constan de sus manifestaciones los datos personales. Le identifico por su reseñado Documento, y le juzgo con la capacidad legal necesaria para otorgar la **ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIA-**

184.7

LES, a cuyo fin, -----

EXPONE

I. BIENES OBJETO DE LA PRESENTE ESCRITURA.-----

Que **DON PEDRO FERNANDO DEL CASTILLO Y BRAVO DE LAGUNA** es dueño, en pleno dominio, con carácter privativo de los siguientes bienes: -----

1.- **RUSTICA**.- TROZADA DE TERRENO sita en el valle de Cazonos o Cáceres, en el término municipal de Valsequillo. -----

Mide veinte mil metros cuadrados.-----
Linda: Norte, calle denominada Alejandro del Castillo; Sur, finca matriz; Naciente, finca 1 de esta segregación; Poniente, finca matriz. -----

VALOR.- UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS CON TRECE CENTIMOS DE EURO (1.691.820,13 €)-----

2.- **RUSTICA**: TROZADA DE TERRENO sita en el Valle de Cazonos o Cáceres, en el término municipal de Valsequillo. -----

Mide cuarenta y nueve mil doscientos veintiséis metros cuadrados.-----

Linda: Norte, calle denominada Alejandro del Castillo y finca matriz; Sur, finca matriz; Naciente, finca ma-

Valsequillo	
no.	3126
ro.	104
co.	24
ca.	12438
	2º

Valsequillo	
no.	3126
ro.	104
co.	24
ca.	12438
	2º

817943432082064

10/2007
12/2009



triz y de cinco mil metros transmitida al Ayuntamiento de Valsequillo; Poniente, finca 2 de esta segregación.-----

VALOR.- TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS DE EURO (3.529.415,89 €)-----

INSCRIPCIÓN.- Las dos fincas descritas se encuentran pendientes de inscripción en el Registro de la Propiedad número DOS de los de TELDE, si bien por su antetítulo se cita, libro 124, tomo 1734, folio 184, finca registral 9.487.-----

3.- **RUSTICA: TROZADA DE TERRENO** sita en el Troncón, en el término municipal de Valsequillo.-----

Mide diez mil metros cuadrados.-----

Linda: Norte, carretera Insular GC-41; Sur, finca matriz; Naciente, finca 2 de esta segregación; Poniente, finca de diez mil metros cuadrados vendida al Ayuntamiento de Valsequillo.-----

VALOR.- OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS CON SIETE

Valsequillo
Tomo 2126
Libro 204
Folio 27
Finca 12439
lot. 28
Ascl. -----

184-8

CENTIMOS DE EURO (845.915,07 €).-----

INSCRIPCIÓN.- Pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad número DOS de los de TELDE, si bien por su antetítulo se cita, libro 39, tomo 316, folio 37, finca registral 446.-----

DATOS COMUNES A TODAS LAS FINCAS

TÍTULO.- En cuanto a la finca de origen le pertenece por herencia de su padre don Alejandro del Castillo Castillo, fallecido el diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, formalizada en Madrid ante el Notario don Sergio González Collado, el día diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete, número 2997 de protocolo; Disuelta la comunidad en virtud de escritura otorgada en esta ciudad, ante el Notario don Vicente Rojas Mateos, el día veinticuatro de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, número 4.551 de protocolo; aclarada por la otorgada en esta ciudad, ante el Notario don José Luis Crespo Mayo, el día 31 de enero de 1990, número 231 de protocolo. -----

Y en cuanto a las fincas descritas el resultado de segregación efectuada en virtud de escrituras otorgadas ante mí, el infrascrito Notario, el día de hoy, bajo los dos números inmediatos anteriores de protocolo; pendiente de inscripción.-----



817943433082065

19/2007
12/2009

REFERENCIA CATASTRAL.- No se presenta al infrascrito Notario documento catastral alguno para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título V del Real Decreto Legislativo 1/2004 de cinco de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. -----

Yo, el Notario, de conformidad con dicha normativa, les advierto de la obligación de aportar la referencia catastral y de las sanciones previstas en los artículos 70 y 71 del citado Real Decreto. -----

CARGAS.- Manifiesta la parte exponente, que dichas fincas se encuentran libres de cargas y gravámenes, y al corriente en el pago de impuestos, especialmente del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Con relación a este impuesto, yo, el Notario, hago la advertencia de que las fincas quedarán afecta al pago de la totalidad de la cuota tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera haber pendiente.-----

SITUACIÓN ARRENDATICIA.- Asimismo, manifiesta la parte vendedora, que las fincas descritas no están

d 184.9

arrendadas ni cedidas en aparcería. -----

II.- INFORMACIÓN REGISTRAL. -----

Advirtiéndome yo el Notario, a los comparecientes que la información registral obtenida el día **dieciocho de diciembre** del corriente año, consistente en notas simples informativas, extendidas en seis folios de papel común, xerocopiados por una sola de sus caras, que quedaron **unidas** a las escrituras reseñadas en el apartado "título" de la presente, como parte integrante de ella, son coincidentes con lo precedentemente expuesto en cuanto a **titularidad**, en cuanto a **descripción** figura inscrita la finca matriz de la que proceden, y en cuanto al **estado de cargas** le resultan las **afecciones** que se detallan en las citadas notas informativas a las que me remito; lo que ya se había hecho saber a los otorgantes con carácter previo, que insisten en el presente otorgamiento. -----

En todo caso advierto que sobre lo contenido en esta escritura prevalecerá la situación registral existente con anterioridad a la presentación en el Registro de copia autorizada de la misma. -----

II. Expuesto cuanto antecede, el señor compareciente, conforme interviene, -----

OTORGA

PRIMERO.- El señor **Del Castillo Machado**, que

817943434
9V3082066

10/2007
12/2009



eleva a público los acuerdos de la Junta General de la Entidad mercantil "PROMOTORA LA LUMBRE, S. L.", de fecha veintisiete de noviembre de dos mil siete, que, con todo detalle, resultan de la certificación incorporada, cuyo contenido se da aquí por reproducido, evitando inútiles repeticiones; solicitando del señor Registrador Mercantil la práctica de los asientos dimanantes de esta escritura. -----

SEGUNDO.- Aumento de capital -----

Como consecuencia de lo anterior: -----

a) **Aumento de capital:** Queda AUMENTADO EL CAPITAL SOCIAL de la entidad en la cifra de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE EUROS CON NUEVE CENTIMOS DE EURO (3.642.715,09 €) mediante la creación de nuevas participaciones sociales, en los términos reseñados en la unida certificación. -----

b) **Adjudicación y desembolso.-** Declara el señor compareciente:-----

1. Que las nuevas participaciones sociales han sido

8 184.10

adjudicadas a los respectivos titulares; que su identidad, numeración de las participaciones asignadas, y expresión de las que corresponden a aportaciones no dinerarias constan en la unida certificación; así como que dicha titularidad se ha hecho constar en el Libro-Registro de socios.-----

2. Que el aumento de capital acordado ha sido íntegramente desembolsado en los términos previstos mediante nuevas aportaciones y que, asimismo, el pago de la **prima** acordada ha sido íntegramente satisfecho en el momento del desembolso, que asciende a la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (2.424.436,00 €).-----

3. Que, en consecuencia, queda totalmente desembolsado el capital social.-----

c) **Modificación de Estatutos.**- Se modifica el artículo número SEIS de los Estatutos sociales, cuya nueva redacción obra en la unida certificación, dándose aquí por reproducida.-----

d) **Aportaciones NO DINERARIAS.**- En relación a las aportaciones no dinerarias efectuadas, manifiesta el compareciente:-----

Identidad y descripción: Que la descripción de las

817943435
9V308206710/2007
12/2009

aportación no dineraria así como la identidad de quien la efectuó y la numeración de las participaciones sociales a que corresponden, constan en la exposición de la presente escritura y en la unida certificación. -----

Título y valoración: Que la citada aportación se efectúa en pleno dominio, y libre de toda carga o, gravamen, o responsabilidad, por su valor de SEIS MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN EUROS CON NUEVE CENTIMOS DE EURO (6.067.151,09 €), equivalente al valor nominal de las nuevas participaciones sociales creadas y a la prima de emisión. -----

Informe de Administradores: Que el acuerdo de la Junta se adoptó a la vista del informe de los Administradores previsto en el art. 74.3 de la Ley. -----

TERCERO.- DON PEDRO AGUSTÍN DEL CASTILLO MACHADO presta su consentimiento y ratifican la aportación a la entidad "**PROMOTORA LA LUMBRE, S. L.**", que, por su representación adquiere, del pleno dominio de los bienes descritos en la exposición. Dicha

aportación se efectúa en los términos y por los valores resultantes de la unida certificación y de la presente escritura.-----

CUARTO.- Se solicita la inscripción en el Registro Mercantil y de la Propiedad del contenido de la presente escritura, incluso parcial si a juicio del Sr. Registrador algún defecto impidiere la total.-----

QUINTO.- REMISIÓN TELEMÁTICA.-----

Sin perjuicio del carácter de presentante del Notario autorizante, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 24/2.001 de veintisiete de Diciembre, el artículo 249 del Reglamento Notarial, y la Resolución de la DGRN de cuatro de Junio del año dos mil siete, y de la obligación del Señor Registrador de remitir al Notario las comunicaciones previstas por el artículo 112.4 de la citada Ley 24/2.001, el otorgante:-----

a).- Designa como representante a **DOÑA BEATRIZ-LUISA PEREIRA GONZÁLEZ**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad española, vecina de LAS PALMAS DE G. CANARIA, con domicilio a estos efectos en la calle Emilio Castelar, número 4, planta 4ª, oficina 4, y con D.N.I./N.I.F. número 43.656.078-P.-----

b).- Solicita la **calificación global y unitaria del título**, de conformidad con los artículo 258. 5 de la L.H. y

817943436
9V308206810/2007
12/2009

127 de su Reglamento, de modo que deberán incluirse en la misma, todos los defectos apreciados, aunque sea la **falta de acreditación de la autoliquidación tributaria**, de conformidad con la Resolución de la DGRN de 28 de septiembre de 2007. -----

c) .- Y confiere mandato y en cuanto fuere preciso poder expreso al representante nombrado para que ateniéndose al contenido de esta cláusula, efectúe cuantos trámites fueren precisos hasta obtener la inscripción del presente título en el Registro Mercantil y en especial, para la liquidación telemática o en soporte papel del mismo, la acreditación ante el Registro del pago del Impuesto, de forma presencial o telemática, la recepción de notificaciones en el domicilio indicado bajo la letra a) anterior, y la aportación del traslado a papel del mismo, expedido por el Notario autorizante, para la consignación de la nota de despacho por el Registro competente, sin perjuicio siempre de lo dispuesto por el artículo 112 citado, sobre notificación al Notario autorizante. -----

La copia autorizada electrónica se expedirá por el

184.1

Notario autorizante, conforme al artículo 17 bis 5 de la Ley de veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos, del Notariado y al artículo 224.4 del Reglamento Notarial, con la única y exclusiva finalidad de su remisión al Registro Mercantil, a efectos de causar el asiento de presentación y posterior inscripción del acto o negocio formalizado, quedando expresamente excluida de su finalidad la liquidación en base a ella del Impuesto correspondiente. -----

En ningún caso deberá trasladarse a papel o reproducirse el contenido de la copia, a efectos fiscales u otros distintos de aquellos para los que se ha expedido y remitido, quedando expresamente prohibida su exhibición, cesión o circulación, y rehusando expresamente en consecuencia el otorgante a la certificación registral de su contenido. -----

AVISO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.-

Los datos personales de los comparecientes formarán parte de los ficheros existentes en la Notaria, con la finalidad de realizar la formación de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior, la realización de remisiones de obligado cumplimiento y el resto de las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y pro-

817943437
9V308206910/2007
12/2009

tegidos según la Legislación Notarial y la LO 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación, dirigiéndose por correo postal a la Notaria, con domicilio sito en C/Emilio Castelar, 4,4º, 35007-Las Palmas de Gran Canaria. -----

OTORGAMIENTO

Hice las reservas y advertencias legales, especialmente las prevenidas en la legislación fiscal, y las referentes a la obligación de presentar esta escritura en el Registro Mercantil. -----

Leo al compareciente, tras advertirle del derecho que tienen a hacerlo por sí, del que hacen uso, la presente escritura, presta su consentimiento y firma conmigo. -----

Yo, el Notario, doy fe de que, después de la lectura, el compareciente ha hecho constar haber quedado debidamente informado del contenido del presente instrumento, y haber prestado a éste su libre consentimiento; asimismo, doy fe de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otor-

